



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del día 24 de noviembre del corriente año, fue inadmitida la presente acción ejecutiva, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado miércoles 02 de los corrientes mes y año, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubieran corregido los yerros anunciados en el mismo, pues solo se advierte en el anexo 03 del Cd. Ppal. digital una solicitud del abogado de la parte actora, peticionado se le enviara copia del auto inadmisorio de la demanda incoada, lo cual se hizo 2 días después, no obstante haberse notificado en estado electrónico No. 145 de noviembre 25 de 2020, a saber:

143--	23/11/2020	Estado	2019-587	2020-007	2020-073	2020-420	2019-587
			2020-435	2020-437	2020-476	2019-405	
144	24/11/2020	Estado	2018-751	2020-160	2020-266	2020-281	
			2020-461	2020-518			
			2018-416	2018-489	2018-489	2019-762	
			2019-797	2020-142	2020-149	2020-244	
			2020-245	2020-263	2020-301	2020-324	
145	25/11/2020	Estado	2020-349	2020-357	2020-374	2020-411	
			2020-451	2020-492	2020-499	2020-411	
			2020-516	2020-517	2020-519	2020-519	
			2020-522	2020-523			
146	26/11/2020	Estado	2018-357	2019-008	2019-399	2020-009	
			2020-299	2020-339	2020-361	2020-394	
			2020-437	2020-444	2020-479	2020-485	

Manizales, diciembre 04 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Cds., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ante la falta de subsanación de los yerros anunciados mediante auto del día 24 de noviembre de 2020 al inadmitirse la acción ejecutiva promovida por la **P.H. Centro Comercial Panorama**, mediante vocero procesal en contra de la Compañía **Manufacturera Manisol S.A.**, se rechaza la misma, sin que haya lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien la parte actora solicitó el día 30 de noviembre de 2020, copia del auto inadmisorio de la demanda incoada y el mismo se le remitió hasta el 2 de diciembre, también es que dicho proveído fue debidamente notificado en estado electrónico No. 145 del día 25 de noviembre de 2020, iterándose, el ejecutante no allegó escrito corrigiendo las falencias enunciadas en el auto citado.



Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del Despacho.

NOTIFIQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 154 de diciembre 09 de 2020.

lfp

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4187711a83328e1a767ce46d4ccb18df2b3417e3219aafe63b77ceec71ee556**

Documento generado en 07/12/2020 09:31:36 a.m.